

**DISPONE PRÓRROGA DE LA
VIGENCIA DE RESOLUCIONES
EXENTAS QUE APRUEBAN
PROYECTOS DE SEGURIDAD MINERA
EN EL ÁMBITO DE MIS
COMPETENCIAS DELEGADAS.**

ARICA 15 DE JULIO DEL 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 063

VISTOS:

Lo establecido en el Decreto N°100 de fecha 17 de septiembre de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo indicado en el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; el Decreto Ley N°3.525, de 1980, que Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería; el Decreto Supremo N°72, de 1985, "Reglamento de Seguridad Minera", cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el artículo quinto del Decreto Supremo N°132, de 2002, modificado por el Decreto Supremo N°34, de 2012, ambos del Ministerio de Minería; el Decreto Supremo N°248, de 2006, del Ministerio de Minería, que aprueba el Reglamento para la Aprobación de los Proyectos de Diseño, Construcción, Operación y Cierre de los Depósitos de Relaves; la Ley N°20.551, de 2011, que regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, y el Decreto Supremo N°41, de 2012, que aprueba el Reglamento de la Ley N°20.551, del Ministerio de Minería; el Decreto Supremo N°104 de fecha 18 de marzo de 2019 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la Resolución Exenta N°1502, de 30 de abril de 2020, del Subsecretario de Minería, se aprobó las bases y se llamó a proceso de postulación, selección y asignación de recursos para el financiamiento del programa de capacitación y transferencia tecnológica para la pequeña minería artesanal (PAMMA), correspondiente al año 2020; el Decreto N°14 del 31 de mayo de 2019 del Ministerio de Minería, que nombra a don Alfonso Domeyko Letelier como Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería; Oficio Circular N° 1262 de fecha 13 de julio del 2020, del Director Nacional de este Servicio Nacional; la Resolución Exenta N° 1589, de fecha 15 de Mayo del 2018, del Servicio Nacional de Geología y Minería que asigna funciones directivas como Director Regional de Arica y Parinacota a Don Alfredo Bernardo Arriagada Guita; las Resoluciones Exenta N°0544 de fecha 19 de marzo de 2020 y N°2374, del 04 de noviembre de 2014, ambas de este Servicio; el Oficio Gab. Pres N°3, de 16 de marzo de 2020, de la Presidencia de la República; el Oficio Circular N°10, de 18 de marzo de 2020, conjunto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Ministerio de Hacienda; Resolución N°7, de 2019 que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y el Oficio N°3610 de fecha 17 de marzo de 2020, ambos de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N°2374, del 04 de noviembre de 2014, del Servicio Nacional de Geología y Minería, que delega facultades que indica al Subdirector Nacional de Minería, a los Directores Regionales y a los Jefes de Oficinas Técnicas del Servicio Nacional de Geología y Minería, que implica que la competencia para resolver los procedimientos administrativos señalados en la normativa indicada en el considerando anterior de esta resolución y en los considerandos tres (3) y cuatro (4), como aquellos que se indican en el

resuelvo dos (2) de la Resolución Exenta N°2374, a ejecutarse en sus respectivas regiones, recae en los Directores Regionales de este Servicio y respecto de aquellos procedimientos administrativos que se indican en el resuelvo uno (1) de la Resolución Exenta N°2374 recae en el Subdirector Nacional de Minería.

2. Que, mediante Decreto N°4, de fecha 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, decretó alerta sanitaria otorgando facultades extraordinarias a dicha cartera por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-covid);

3. Que, el Ministerio de Salud, a través de los oficios N°671, 749 y 750, de marzo de 2020, informó e instruyó respecto a las diversas acciones con protocolos y medidas para enfrentar el mencionado brote epidémico;

4. Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud caracterizó la enfermedad provocada por el coronavirus (COVID-19) como una pandemia global;

5. Que, en este contexto, el Presidente de la República, mediante el Instructivo Presidencial contenido en el Gab. Pres. N°003 de fecha 16 de marzo del 2020, ha establecido una serie de instrucciones para proteger a los trabajadores del sector público, destacando que los jefes de Servicio de la Administración del Estado podrán establecer medidas especiales para adoptar formas flexibles en la organización del trabajo y el cumplimiento de la jornada laboral;

6. Que, mediante el Oficio N°3610 de fecha 17 de marzo de 2020, del Sr. Contralor General de la República al Sr. Ministro del Interior y Seguridad Pública, ante las diversas consultas relacionada con la incidencia de la situación de emergencia que afecta por el brote del Coronavirus 2019 (COVID-19) tiene en el funcionamiento de los Organismos de la Administración del Estado, Establece Medidas de Gestión que Pueden Adoptar los Órganos de la Administración del Estado a Propósito del COVID-19. El que en la especie establece:

En particular, la ley N°18.575 radica en el jefe superior del respectivo servicio las facultades de dirección, administración y organización, debiendo, al momento de adoptar las medidas de gestión interna para hacer frente a la situación sanitaria en referencia, considerar las particulares condiciones presentes en la actualidad.

A la luz de lo prescrito por el artículo 45 del Código Civil, norma de derecho común y de carácter supletorio, el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.

En la especie, el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos; esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad.

7. Que, por el Decreto Supremo N°104 de fecha 18 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con la misma fecha, se declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile, por un plazo de 90 días desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial que dicho Estado de Excepción Constitucional, ha sido prorrogado mediante el Decreto Supremo N°269 de fecha 12 de junio de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 16 de junio de 2020, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del período previsto en dicho acto administrativo

8. Que, por el Oficio Circular N°10, de 18 de marzo de 2020, conjunto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Ministerio de Hacienda, se impartieron lineamientos a los Jefes Superiores de Servicio, en relación al trabajo remoto, servicios mínimos indispensables y turnos, por alerta sanitaria provocada por casos de brote de COVID-19.

9. Que, conforme a lo anterior, con fecha 19 de marzo de 2020 el Director Nacional de este Servicio, dictó la Resolución Exenta N°0544 por la que se "Instruye Medidas Para el Trabajo Remoto o Teletrabajo del Personal del Servicio Nacional de Geología y Minería, en el Contexto de la Alerta Sanitaria por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional por Brote del COVID-19 (CORONAVIRUS)".

10. Que, conforme lo dispone el artículo 597 del Reglamento de Seguridad Minera, es el Servicio, a quién corresponde el deber de aprobar los proyecto de explotación y/o tratamiento de minerales de empresas o productores mineros cuyos proyectos tengan una capacidad de extracción / procesamiento de hasta 5.000 toneladas mensuales de extracción de mineral. Esta facultad comprende la de pronunciarse respecto a la factibilidad técnica y condiciones de seguridad y estabilidad de las labores e instalaciones y la de definir un tiempo de duración o vigencia del acto administrativo autorizador o aprobatorio.

11. Que por Resolución Exenta N°1502, de 30 de abril de 2020, del Subsecretario de Minería, se aprobó las bases y se llamó a proceso de postulación, selección y asignación de recursos para el financiamiento del programa de capacitación y transferencia tecnológica para la pequeña minería artesanal (PAMMA), correspondiente al año 2020. Como requisito de postulación, se considera la necesidad de presentar el proyecto de explotación y plan de cierre aprobado por el Servicio y vigente; o al menos la solicitud de ampliación de la vigencia de los documentos.

12. Que, atendidas las circunstancias señaladas en los números 2 al 9 de la presente Resolución Exenta, que ha afectado tanto la labor del Servicio como el funcionamiento de las operaciones mineras del país y las posibilidades de gestión de los pequeños productores y empresas mineras del país, y dada la gran cantidad de solicitudes de ampliación de la duración de los proyectos ingresadas a las direcciones regionales motivado por la circunstancia señalada en el Considerando 11 del presente Oficio, resulta necesario proceder a la ampliación, de oficio, de la vigencia de los proyectos de explotación aprobados conforme el artículo 597 del Reglamento de Seguridad Minera, por una única vez, por tres meses contados a partir de la fecha de las publicaciones de las resoluciones que corresponda emitir según la instrucción contenida en este oficio.

13. Que, los actos administrativos pueden tener efectos retroactivos cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.

17. Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVO:

1.- PRORRÓGUESE, por tres meses contados a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución, la vigencia de las Resoluciones Exentas de esta Dirección Regional, aprobatorias de los proyectos aprobados conforme el artículo 597 del Reglamento de Seguridad Minera, por tres meses contados desde la publicación de la presente Resolución Exenta y mantengan vigente su amparo legal en cuanto a una concesión minera de explotación. La medida antedicha se aplicará a todos los proyectos aprobados conforme el artículo 597 del Reglamento de Seguridad Minera que hayan vencido desde marzo del presente año.

Se hace presente que la ampliación señalada es en los mismos términos en que fue evaluado y aprobado el proyecto por la respectiva Dirección Regional. Por lo tanto, no ampara a productores o empresas mineras que se han desviado en cuanto a los términos aprobados o que se desvíen de los términos aprobados durante la vigencia de la ampliación.

2.- PUBLÍQUESE la presente resolución exenta en extracto en un diario de circulación a nivel regional, en la página web de este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



ALFREDO ARRIAGADA GUITAL
DIRECTOR REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

AAG/mvc/amg

Distribución

- SEREMI MINERÍA REGIÓN ARICA Y PARINACOTA
- ENAMI ARICA
- Productores y empresa mineras:
- IMERYS Minerales Chile S.P.A.
- Geraldo Remigio Sierralta Lazo
- S. L. M. Mabel Dos Primera De Arica
- Claudia Alejandra Molina Mérida Servicios EIRL
- SCM Compañía Minera San Carlos
- Pablo Viveros Apaza
- SCM Compañía Minera Pascuas
- S.C. Industrial Minera Geo Sinter Ltda.
- Sociedad Legal Minera Nova Del 1 Al 10
- Nha-Yen Lay Gutiérrez
- Tritón Minería S.p.A
- Socoroma Mines and Minerals Ltda.
- KASEM Arica S.p.A
- S.L.M. Zorrito Primera De Arica
- Nelson Araya Aguirre
- Rodrigo Sierralta Álvarez
- Santiago Lay Maureira
- Eduardo Álvarez Callejas
- SCM CIA Minera Camarones
- Patricio Valenzuela Honorato
- Sergio Infante Montealegre
- Concordia Agroindustrial
- Carlos Nielsen Urdangarin
- Miguel Anacona Anacona
- CORDEPMIN
- Central Única Regional de Pequeños Mineros de Arica y Parinacota
- Asociación Gremial Consejo Ampliado de Arica y Parinacota
- Asociación Gremial Minera de Arica y Parinacota
- Asociación Gremial de Mineros Pirquineros y artesanos de Arica y Parinacota
- Depto. Jurídico
- Regional Arica y Parinacota